



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

975 - 336 LXII

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de Agosto de 2016.

**DIPUTADO
ADOLFO TOLEDO INFANZON
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, en mi carácter de Diputada de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, ante usted comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esa soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE MOFICA LA DENOMINACION DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA, a efecto de que se cometa a consideración del pleno, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Al promulgar legislación sobre prácticas nocivas, quienes redactan las leyes también deben revisar y reformar o modificar las leyes vigentes que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

sean contrarias o pongan obstáculos a la igualdad de las mujeres y las niñas y niños a la eliminación de las prácticas nocivas. Así pues, toda legislación nueva debe incluir una disposición que exija la derogación o modificación de las leyes, de cualquier ámbito, que entren en conflicto con la meta subyacente de lograr la igualdad, seguridad y educación de familia.

Para que la eficacia sea completa, la adopción de nueva legislación sobre violencia Familiar debe acompañarse de una revisión y enmienda, en su caso, de todas las demás leyes pertinentes a fin de velar por la incorporación coherente de los derechos humanos.

La familia es el principal garante de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y en particular los padres tienen el deber de apoyar y orientar a sus hijos para que puedan ejercer sus derechos con responsabilidad y conforme a su desarrollo evolutivo. Para lograr lo anterior, las familias recibirán el apoyo de la comunidad y el Estado".

La UNISEF señala que aquellos que son responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes son también los encargados de velar por su sano desarrollo, y de auxiliarlos en el ejercicio de sus derechos para que progresivamente ellos mismos puedan ejercerlos de manera plena.

El respeto de los niños, niñas y adolescentes hacia los padres y demás miembros de la familia debe ser promovido desde el hogar y con el

**"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA**PODER LEGISLATIVO**

ejemplo; lo cual es acorde con uno de los objetivos de la educación establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, que es inculcar en niñas, niños y adolescentes el respeto a sus padres.

La Corte Interamericana de DDHH dicho que esta obligación implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público.

Los Estados deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. En tercer lugar de que la brecha existente entre la vida cotidiana de las mujeres y los derechos que se consagran en las normas es aún muy grande.

Por lo anterior se consideró necesario armonizar nuestra legislación local a fin de que la estructura Gubernamental se encuentre organizada y esté en condiciones de brindar apoyo a las víctimas de violencia familiar.

Por lo anterior, me permito proponer ante esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE MODIFICA LA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DENOMINACION DE LA LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA **FAMILIAR** PARA EL ESTADO DE OAXACA

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos para la asistencia y prevención de la violencia **familiar** en el Estado.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por violencia familiar, toda acción u omisión, dirigida a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual o contra los derechos reproductivos, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo activo tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, legal, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o mantenga o haya mantenido una relación similar con la víctima.

Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde al Gobierno del Estado, a través del Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia **familiar** y a los Consejos Municipales que se establezcan para tal fin.

CAPITULO SEGUNDO
DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA ASISTENCIA Y PREVENCIÓN
DE LA VIOLENCIA **FAMILIAR.**



“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 3.- El Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia **Familiar** es un órgano normativo, de evaluación y de coordinación de las tareas y acciones en la materia.

Artículo 4.- El Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia **Familiar** se integrará de la siguiente manera:

DE LA I A LA VI

VII.- Por el **Fiscal General del Estado de Oaxaca**;

...

IX.- Por el Titular de la **Secretaría de Seguridad Pública**;

X.- Por el Titular de la **Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca**;

DE LA XI A LA XV

...

Artículo 5.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar el Programa Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia **Familiar**;

DE LA II A LA XI

XII.- **Elaborar un informe anual que deberá remitir al Congreso del Estado**;

DE LA XIII A LA XIV

CAPITULO TERCERO
DE LA ASISTENCIA Y PREVENCIÓN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

Artículo 6.- La asistencia que se proporcione en materia de violencia **familiar** por cualquier institución pública o privada, tiene como fin salvaguardar la integridad, identidad y derechos de las víctimas, y tenderá a la protección y recuperación de las mismas, así como a la rehabilitación o tratamiento al victimario.

...

...

...

Artículo 10.- Corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, crear los centros necesarios de apoyo a víctimas de la violencia **familiar**.

Artículo 11.- ...

I.- Conocer de las **denuncias** presentadas por violencia **familiar**, y proporcionar copia a los **denunciantes**;

DE LA II A LA VII

VIII.- Vigilar el estricto cumplimiento de los derechos que les asisten a las víctimas de violencia **familiar** y de manera particular, a los menores;

IX.- Llevar el registro de casos de violencia **familiar**, con los datos que le proporcionen las diferentes instancias de gobierno y las instituciones privadas; y

X.- Llevar a cabo el procedimiento de conciliación en materia de Violencia **familiar**, en los términos que establece esta Ley.

Artículo 12.- ...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

...

III.- Promover a través de los medios de comunicación, campañas encaminadas a sensibilizar a la población sobre las formas en que se expresa, se previene y combate la violencia **familiar**.

Artículo 13.- Corresponde al Tribunal Superior de Justicia:

I.- Promover la sensibilización y capacitación de sus servidores públicos en materia de violencia **familiar**, sus causas, sus efectos y los instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y estatales para abordarla; y

II.- Coadyuvar en la difusión del procedimiento judicial en materia de violencia **familiar**.

Artículo 14.- La **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, deberá:

I.- Promover la capacitación y sensibilización de sus servidores públicos, en materia de violencia **familiar**;

II.- Canalizar a los Juzgados de Primera Instancia, a víctimas de violencia **familiar**, para los efectos del procedimiento legal correspondiente, y en auxilio de los mismos, dar fe de las lesiones y de cualquier otro tipo de maltrato;

...

IV.- Contar con Agencias del Ministerio Público Especializadas en violencia **familiar**.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

I.- Instalar en los Centros de Salud del Estado, áreas de Atención Inmediata a Víctimas de la Violencia **familiar**, en coordinación con las instancias competentes;

..



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

...

IV.- Dar aviso al Ministerio Público y proporcionar el apoyo necesario al mismo, en los casos de violencia **familiar** que puedan ser constitutivos de delitos, de manera particular donde las víctimas sean menores;

V.- Llevar un registro estadístico de todos los casos de violencia **familiar** atendidos en el sector; y

...

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I.- Prevenir la violencia **familiar** a través de acciones y programas que deberá implementar;

II.- Incluir en la capacitación que se les proporciona a sus servidores públicos, lo relativo a violencia **familiar**;

III.- Coordinar con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF), a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, un equipo especializado que preste auxilio en los casos de violencia **familiar**;

IV.- Instruir al personal a su mando para que inmediatamente que tenga conocimiento, auxilien a las víctimas de violencia **familiar**; y

...

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Asuntos Indígenas:

I.- Llevar a cabo programas entre la población indígena, destinados a la detección y prevención de la violencia **familiar**;

...

...



“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV.- Promover la capacitación y sensibilización de los defensores y personal profesional auxiliar que presten sus servicios en la defensoría de oficio del Fuero Común del Estado, en materia Familiar y Penal, a efecto de mejorar la atención de los receptores de la violencia **familiar** que requieran la intervención de dicha defensoría; y

...

Artículo 18.- Corresponde a la Comisión Estatal de la Juventud:

I.- Promover entre la juventud, la sensibilización en torno a la violencia **familiar**, su detección y su prevención; y

II.- Coadyuvar con las instancias competentes en las acciones de prevención de la violencia **familiar**.

Artículo 19.- Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública:

I.- Instrumentar capacitación sobre detección y prevención de la violencia **familiar**, dirigida al personal docente en todos los niveles educativos que le competan;

II.- Comunicar de inmediato por escrito a las autoridades competentes o centros de atención, los casos en los cuales, por sus características o situaciones, se desprenda la posibilidad de la existencia de violencia **familiar**;

III.- Impulsar en los planteles educativos la creación de grupos de atención de la violencia **familiar**, integrados por padres de familia y personal docente; y

...

Artículo 21.- Las partes en un conflicto de Violencia **familiar**, podrán resolver sus diferencias mediante el procedimiento de conciliación, mismo que podrá celebrarse ante los Juzgados, del Orden Familiar, de Primera



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Instancia o ante el personal designado por el DIF, a través de la **Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.**

Artículo 30.- El DIF, a través de la **Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia**, llevará a cabo los trámites procedentes para elevar el convenio a categoría de cosa juzgada ante la autoridad jurisdiccional.

**CAPITULO QUINTO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 31.- Se consideran infracciones:

I.- El no asistir, sin causa justificada, a los citatorios emitidos por el DIF, a través de la **Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia;** y

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- La presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Recinto Legislativo del Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de agosto de 2016.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA